

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 9, 15 y 16 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 29.476, de fecha 16 de junio de 2016, página 89, en la sección Último Momento, se incurrió en los siguientes errores, imputables al Diario Oficial:

- **Donde dice:** Resolución 2.575/016
- **Debió decir:** Resolución N° 2575/2016

Y

- **Donde dice:** Resolución 2.580/016
 - **Debió decir:** Resolución N° 2580/2016
- Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 172/016

Créase el Sistema Nacional Ambiental, y regláméntase el art. 33 de la Ley 19.355, por el que se creó la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático.

(912*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: lo dispuesto por el artículo 33 de la ley 19.355 del 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que la norma citada crea la "Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático" dependiente del Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno";

II) que la Secretaría creada tiene por cometido, además de los que se le asignen por norma objetiva de derecho, el de articular y coordinar con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, la ejecución de las políticas públicas relativas a la materia de medio ambiente, agua y cambio climático;

CONSIDERANDO: I) que las características de la materia propia de la Secretaría creada, así como su misión fundamental, ameritan proceder a la reglamentación de su constitución, objetivo, competencias y funcionamiento;

II) que es preocupación del Poder Ejecutivo atender los desafíos del desarrollo nacional desde la perspectiva de la sostenibilidad. Para ello,

entre otras líneas de acción, corresponde fortalecer la institucionalidad y las capacidades del Estado en materia de ambiente, agua y cambio climático, mediante la creación de un Sistema Ambiental Nacional y la promoción de políticas, programas y acciones transversales en la materia, promoviendo la más amplia participación de la sociedad en estos asuntos;

III) que para ello, se genera una nueva institucionalidad que responde a las definiciones programáticas respaldadas mayoritariamente por la ciudadanía, con el objetivo de transformarlas en una Política de Estado que responda a los desafíos actuales y futuros;

IV) que debe actuarse ante los procesos que afectan las condiciones ambientales y sociales del país, los que forman parte de procesos globales a los que el Uruguay no es ajeno. En efecto, el crecimiento basado en la explotación de recursos naturales y la concentración de la propiedad de los mismos, tiene consecuencias para las generaciones presentes y futuras. Por lo expresado, se vuelve vital la presencia de la dimensión ambiental en todas las áreas, así como la capacidad política para definir el tipo de desarrollo económico y social en el contexto de determinantes y condicionantes nacionales, regionales e internacionales. La transformación de los valores y objetivos del modo de producir y consumir, exige cambios en nuestros comportamientos individuales y colectivos;

V) que la política en la materia se basa en un enfoque integral de los procesos de desarrollo. Los sistemas productivos y las iniciativas de inversión deben ser seleccionados, diseñados y adaptados para asegurar la protección de los elementos que componen nuestros sistemas naturales. Este abordaje nos permitirá sostener el aumento del bienestar en el largo plazo;

VI) que los ámbitos y organismos que se crean, se proponen la determinación de acciones para un uso responsable de los bienes que provee la naturaleza; la planificación del uso del suelo y el agua; el manejo responsable de sustancias tanto en la industria como en el agro, la restauración de sitios degradados y la incorporación del enfoque ecosistémico de la salud humana;

VII) que en este sentido, resulta fundamental el fortalecimiento de las capacidades de regulación del Estado, la incorporación de parámetros adecuados para el ordenamiento territorial y la justicia ambiental con participación social;

VIII) que la norma legal y la presente reglamentación, tienen como objetivo la jerarquización de la temática ambiental a nivel institucional de manera de integrar y transversalizar el conjunto de funciones y cometidos ambientales y territoriales hoy dispersos en varios Incisos, potenciando la capacidad de gestión ambiental del territorio;

IX) que merece especial atención la Variabilidad y el Cambio Climático y por lo expresado, corresponde promover una Política Nacional sobre esta temática, así como nivelar a todos los sectores a ajustar sus acciones a normas de protección específicas;

X) que el presente Decreto crea el "Sistema Nacional Ambiental" con el cometido de fortalecer, articular y coordinar las políticas públicas en la materia, el que se integra por diversos organismos del Estado; también se crea el "Gabinete Nacional Ambiental", que tendrá por cometido, entre otros, proponer al Poder Ejecutivo una política ambiental integrada y equitativa del Estado para un desarrollo nacional sostenible y territorialmente equilibrado; asimismo, se reglamenta la "Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", cuya finalidad es la de supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Ambiental Nacional, así como prestarle soporte técnico y operativo. Entre sus cometidos principales, está el de articular y coordinar con las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental la ejecución integrada de las políticas

públicas relativas a ambiente, agua y cambio climático acordadas en el Gabinete Ambiental Nacional en lo nacional e internacional;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 19.355 del 19 de diciembre de 2015 y el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

**CAPITULO I
DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL**

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional Ambiental con el cometido de fortalecer, articular y coordinar las políticas públicas nacionales en las temáticas de ambiente, agua y cambio climático, como impulso a un desarrollo ambientalmente sostenible que conserve los bienes y servicios que brindan los ecosistemas naturales, promueva la protección y el uso racional del agua y dé respuesta e incremente la resiliencia al cambio climático.

Artículo 2º.- El Sistema Nacional Ambiental (SNA) estará integrado por los siguientes órganos:

- el Presidente de la República o quién éste designe, que lo presidirá;
- el Gabinete Nacional Ambiental;
- la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE);
- el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET);
- el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y variabilidad (SNRCC);
- la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Presidencia de la República (SNAACC);
- el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).

El Sistema Nacional Ambiental, invitará al Congreso de Intendentes y podrá convocar a otros órganos para participar en el diseño e implementación de actividades específicas.

Artículo 3º.- El Sistema Nacional Ambiental, a través de sus respectivos órganos competentes, tendrá los siguientes cometidos:

- Diseñar e implementar políticas públicas transversales y sectoriales articuladas o coordinadas, que promuevan un desarrollo integral ambientalmente sostenible, proteja los bienes y servicios que brindan los ecosistemas, promuevan la conservación y el uso racional de las aguas y de respuesta e incremente la resiliencia al cambio climático.
- Articular los planes y programas institucionales para la consideración del clima y el ciclo hidrológico, con particular atención a la protección y uso sostenible de los cursos y cuerpos de agua (superficiales y subterráneos). El objeto es dotar de agua potable y saneamiento de manera prioritaria y eficiente a la totalidad de la población que habita el territorio nacional, así como promover su uso productivo sostenible.
- Preparar un Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de carácter estratégico, que guíe y articule las visiones y líneas de acción de los diferentes actores claves del ámbito nacional, departamental y municipal.
- Contribuir a la mejor planificación y ordenamiento del territorio nacional para el desarrollo sostenible, en sus diversas escalas.
- Generar información, integrarla y difundirla, desarrollar los conocimientos sobre los bienes y servicios que prestan los ecosistemas naturales y el agua y sobre el comportamiento del clima, a los efectos de:
 - su valorización ambiental y la promoción de las políticas públicas ambientales y de uso sostenible de los recursos hídricos;
 - mejorar la capacidad de adaptación y mitigación a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.
- Preparar, evaluar y asegurar el acceso a la información para apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones en un marco interactivo de participación pública.
- Promover la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la

- gestión integrada de los recursos hídricos y el fortalecimiento de la resiliencia a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.
- Fundamentar y desarrollar la política internacional del país en asuntos de ambiente, agua y cambio climático.

**CAPITULO II
DEL GABINETE NACIONAL AMBIENTAL**

Artículo 4º.- Créase el Gabinete Nacional Ambiental que estará constituido por:

- El Presidente de la República o quién él designe, que lo presidirá,
- El Secretario de la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático,
- El Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,
- El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca,
- El Ministro de Industria, Energía y Minería,
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministro de Salud Pública.
- El Ministro de Economía y Finanzas.

Cuando las circunstancias lo ameriten podrán integrarse al Gabinete Nacional Ambiental otros Ministros de Estado.

Se podrá convocar a otras instituciones a participar en la preparación de políticas públicas específicas en estas materias, cuando sus competencias así lo justifiquen.

Artículo 5º.- El Gabinete Nacional Ambiental tendrá los siguientes cometidos específicos:

- Proponer al Poder Ejecutivo la política ambiental integrada y equitativa del Estado para un desarrollo nacional sostenible y territorialmente equilibrado, velando por su inserción internacional como país social y ambientalmente responsable.
- Promover la integración de la dimensión ambiental y del desarrollo sostenible en las políticas públicas sectoriales relativas a la salud pública, la producción agropecuaria e industrial, el turismo, el comercio, la educación ambiental, el consumo y los servicios para impulsar el desarrollo sostenible del país.
- Proponer las políticas públicas transversales y sectoriales articuladas en el territorio para la protección de los ecosistemas y recursos naturales y velar por su ejecución coordinada a través de la institucionalidad competente y la participación pública.
- Atender a las recomendaciones que sobre los temas relativos a ambiente, agua y cambio climático proponga alguno de los órganos del Sistema Nacional Ambiental para el desarrollo sostenible del país y para su inserción internacional como país ambientalmente responsable.
- Convocar a otras instituciones a participar en la preparación de las políticas públicas transversales en materia de medio ambiente, agua y cambio climático cuando las competencias de las mismas así lo justifiquen.
- Considerar y aprobar el Plan Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible y emitir opinión sobre los planes nacionales y regionales de carácter territorial, ambiental, de agua y saneamiento y de respuesta al cambio climático, de los órganos vinculados al Sistema Nacional Ambiental.

**CAPITULO III
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE AMBIENTE, AGUA Y
CAMBIO CLIMATICO**

Artículo 6º.- La Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, creada por el artículo 33 de ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, además de los cometidos allí dispuestos, tiene la finalidad de supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Nacional Ambiental, así como prestarle soporte técnico y operativo al mismo.

Artículo 7º.- La Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático tendrá como cometidos específicos:

- Articular y coordinar con las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental la ejecución integrada de las políticas públicas relativas a ambiente, agua y cambio climático acordadas en el Gabinete Nacional Ambiental en lo nacional e internacional.
- Hacer la gestión y seguimiento de la eficiente ejecución de

los acuerdos alcanzados por el Gabinete Nacional Ambiental trabajando en acuerdo con los responsables de cada unidad involucrada de las instituciones partícipes del Gabinete Nacional Ambiental, e informar al mismo de su cumplimiento.

- c. Dar apoyo técnico y soporte administrativo y logístico al Gabinete Nacional Ambiental.
- d. Gestionar y asegurar la información necesaria sobre ambiente, agua y cambio climático que requiera el Gabinete Nacional Ambiental para sus deliberaciones y correcto funcionamiento.
- e. Preparar los programas de trabajo y las agendas de las reuniones del Gabinete Nacional Ambiental y ponerlos a su consideración.
- f. Organizar y dar apoyo a las reuniones del Gabinete Nacional Ambiental, levantar las actas y mantener su memoria.
- g. Articular el estudio, diseño y evaluación de instrumentos económicos para la protección del ambiente y el agua, así como la adaptación al cambio climático.
- h. Promover la realización de Evaluaciones Ambientales Estratégicas; la realización de Evaluaciones Regionales Ambiental y Sectorial a nivel de territorios y cuencas hidrográficas.

Los referidos cometidos son sin perjuicio de las competencias y potestades de los respectivos Ministerios y sus dependencias, así como el cumplimiento de las disposiciones que establece el relacionamiento de entes autónomos, servicios descentralizados u otros organismos.

Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, podrá relacionarse directamente con todas las instituciones referidas en el inciso anterior.

Artículo 8°.- La Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático estará dirigida por un Secretario, el que será designado por el Presidente de la República.

El soporte administrativo, financiero y funcional será provisto por Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo que desde los Ministerios que integran el Gabinete Nacional Ambiental se determine.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; BENJAMÍN LIBEROFF; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Resolución 295/016

Autorízase al MVOTMA, a disponer la construcción o refacción de viviendas a familias damnificadas por el tornado acaecido en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

(893)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: la catástrofe climática producida el 15 de abril de 2016 en la ciudad de Dolores que provocó víctimas fatales y graves daños;

RESULTANDO: que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, tiene entre sus cometidos diseñar e implementar políticas públicas participativas e integradas en materia

de vivienda, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país;

CONSIDERANDO: que en el marco de los compromisos asumidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las políticas sociales llevadas adelante por el Estado, y por la gravedad del hecho acaecido en la ciudad de Dolores, se entiende pertinente llevar a cabo acciones para atender a aquel sector de la población afectado, brindado así una solución habitacional a las familias;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE:

1°.- Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a disponer la construcción o refacción de viviendas en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, aquellas familias damnificadas por el tornado acaecido en la ciudad de Dolores el pasado 15 de abril de 2016.-

2°.- Dispónese que las viviendas que adjudique o refaccione el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no tendrán costo para los beneficiarios.-

3°.- Establecese que la Sra. Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente definirá la población beneficiaria de las soluciones habitacionales referidas.-

4°.- Comuníquese, y vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELTA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KÉCHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

3

Resolución 306/016

Designase Directora en el Directorio del BROU, a la Dra. en Vet. Adriana Renée Rodríguez Cabrera.

(903)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de Junio de 2016

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en calidad de Directora a la Doctora en Veterinaria Adriana Renée Rodríguez Cabrera;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 3° de la Ley N° 18.716 de 24 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Designase en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en calidad de Directora a la Doctora en Veterinaria Adriana Renée Rodríguez Cabrera.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELTA; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

4

Resolución 307/016

Designase Director en el Directorio del BROU, al Téc. en Turismo Eduardo Javier Elinger Mello.

(901)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de Junio de 2016

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en calidad de Director al Técnico en Turismo Eduardo Javier Elinger Mello;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 3º de la Ley Nº 18.716 de 24 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Designase en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en calidad de Director al Técnico en Turismo Eduardo Javier Elinger Mello.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELTA; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
5

Resolución 282/016

Declárase de Interés Nacional, la realización de la "Expo Congreso Taller 2016 de Aviación Agrícola".

(897)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: la gestión promovida por los señores Julio Placeres y Néstor Santos, en representación de la Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (A.N.E.P.A.), para que se declare de Interés Nacional la realización de la "Expo Congreso Taller 2016 de Aviación Agrícola" a realizarse desde el 3 hasta el 5 de agosto de 2016 en Termas del Arapey, Departamento de Salto.

RESULTANDO: I) que dicho Evento es organizado por la A.N.E.P.A., conjuntamente con el Sindicato Nacional de Aviación Agrícola (S.I.N.D.A.G.) de la República Federativa del Brasil y de la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (F.E.R.C.A.) de la República Argentina.

II) que en el marco del referido Evento se llevará a cabo el "XXV Encuentro del Comité Ejecutivo Aeroagrícola Privado del MERCOSUR".

CONSIDERANDO: I) que el precitado acontecimiento está dirigido especialmente a Empresarios y Pilotos agrícolas vinculados al referido sector, presentándose en el mismo los últimos avances en materia de seguridad de vuelo, uso y manejo seguro de fitosanitarios, equipos y tecnología de última generación.

II) que se prevé la realización de una muestra estática, organizada en stands para la exposición de aeronaves y equipos y una muestra dinámica para la demostración del funcionamiento de los mismos.

III) que se realizarán charlas para Ingenieros Agrónomos y Productores Agrícolas como forma de difundir los beneficios de la aviación agrícola.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declarar de Interés Nacional la realización de la "Expo Congreso Taller 2016 de Aviación Agrícola" a realizarse del 3 al 5 de agosto de 2016 en Termas del Arapey, Departamento de Salto, organizado por la Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (A.N.E.P.A.), conjuntamente con el Sindicato Nacional de Aviación Agrícola (S.I.N.D.A.G.) de la República Federativa del Brasil y de la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (F.E.R.C.A.) de la República Argentina y el "XXV Encuentro del Comité Ejecutivo Aeroagrícola Privado del MERCOSUR".

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a los señores Julio Placeres y Néstor Santos en representación de A.N.E.P.A. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RODOLFO NIN NOVOA; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Resolución 297/016

Autorízase la inscripción definitiva del Sr. Diego Yoffe Donamari, en el Registro de Despachantes de Aduana.

(892)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Mayo de 2016

VISTO: la gestión promovida por Diego Yoffe Donamari, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduanas.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3° del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción definitiva de Diego Yoffe Donamari, en el Registro de Despachante de Aduanas, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

7

Resolución 298/016

Autorízase la inscripción del Sr. Washington Daniel Barreneche de Souza, en el Registro de Despachantes de Aduana y en Registro de Apoderados de Despachantes de Aduana.

(891)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Mayo de 2016

VISTO: la gestión promovida por Washington Daniel Barreneche de Souza, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduanas y en el Registro de Apoderado de Despachante de Aduanas.

RESULTANDO: que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014, según lo dispuesto por el artículo 16 de su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 16 y 18 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción de Washington Daniel Barreneche de Souza, en el Registro de Despachante de Aduanas y en el Registro de Apoderado de Despachante de Aduanas, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.
DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Decreto 164/016

Apruébase el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile.
(909*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Junio de 2016

VISTO: el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 16 de marzo de 2016 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980;

RESULTANDO: que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, la Resolución MCS-CH N° 1/14 aprobada en la XXIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrada el 7 de noviembre de 2014 que consta como anexo y forma parte de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor bilateralmente sesenta (60) días después de que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan notificado a la Secretaria General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos

internos. Para las demás Partes Signatarias entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos;

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 16 de marzo de 2016 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980;

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, y dese cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 1/14 emanada de la XXIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo celebrada el 7 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por certificados de origen digitales contribuirá en forma significativa a la facilitación del comercio entre las Partes.

Que asimismo, el formato digital de los certificados de origen dotará de mayores estándares de seguridad a la certificación de origen en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Que resulta necesario establecer una base jurídica para la utilización de este instrumento entre las Partes.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

Artículo 2º.- El presente Protocolo Adicional tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente sesenta (60) días después de que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes

Signatarias hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Para las demás Partes Signatarias entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Sin perjuicio de lo expresado ut supra, las Partes Signatarias establecerán las condiciones para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1, a través de instrumentos suscriptos bilateralmente que reglamenten su aplicación.

La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias, las respectivas fechas de entrada en vigor bilaterales.

Artículo 3º.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Diego Javier Tetamont

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Sagüer Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan Alejandro Meriás Falcone

Por el Gobierno de la República de Chile:

Mario Fernández Baeza

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

9

Resolución 283/016

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 75/3.809, por la que se amplía la habilitación a la firma NAUTIMILL S.A., para prestar servicios portuarios en las categorías que se determinan.

(906)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: la gestión promovida por la empresa NAUTIMILL S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios.

RESULTANDO: D) Que la citada empresa, se encuentra habilitada

para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Remolque" en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y Fray Bentos, y solicita la habilitación para el Grupo "Al Buque" en las categorías: "Reparaciones Navales", "Amarre y Desamarre" y "Lanchaje" en los Puertos Montevideo, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos y Paysandú, así como para el Grupo "Al Buque" en la categoría "Remolque" en el Puerto de Juan Lacaze.

II) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992, que aprueba el "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios".

III) Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto.

IV) Que dicha Administración Nacional, por Resolución de su Directorio N° 75/3.809 de fecha 24 de febrero de 2016 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la habilitación referida en el Resultando I) de la presente Resolución.

V) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación de habilitación solicitada, por lo que procede dictar Resolución aprobando la gestión referida.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y en los Decretos Reglamentarios Nos. 412/992 y 413/992, ambos de fecha de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución N° 75/3.809 de fecha 24 de febrero de 2016 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se amplía la habilitación a la firma NAUTIMILL S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en las categorías: "Reparaciones Navales", "Amarre y Desamarre" y "Lanchaje" en los Puertos Montevideo, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos y Paysandú, así como para el Grupo "Al Buque" en la categoría "Remolque" en el Puerto de Juan Lacaze, con la consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

10

Resolución 284/016

Dispónese el cambio de destino y empresa, respecto a los materiales extraídos de la cantera ubicada en la 4ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(900)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: estos antecedentes relativos al cambio de empresa y de destino del yacimiento de balasto ubicado en el padrón N° 7472 (p) de la 4ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de enero de 2005, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con los indicados materiales en las obras de "Mantenimiento de la Ruta N° 8 entre Treinta y Tres y Melo", a cargo de la Regional 3 de la Dirección Nacional de Vialidad.

II) Que, habiendo culminado las obras originales, la Dirección Nacional de Vialidad gestiona el cambio de destino y empresa para el yacimiento ubicado en el padrón N° 7472 (p), para utilizarlas en las obras "Rehabilitación de Ruta N° 8 entre Treinta y Tres y Melo" ejecutadas por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., de acuerdo a las Licitaciones Públicas 33 y 34/2014 de la Dirección Nacional de Vialidad.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no formula observaciones al respecto.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Dispónese que los materiales extraídos de la cantera ubicada en el padrón N° 7472 (p) de la 4ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Treinta y Tres, serán destinados para las obras "Rehabilitación de Ruta N° 8 entre Treinta y Tres y Melo" ejecutadas por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

11

Resolución 285/016

Declárase abandonado en favor del Estado el buque pesquero "VIRGINIA I", que se encuentra surto en el Puerto de Montevideo.

(908)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos solicitando, se declare abandonado en favor del Estado el buque pesquero "VIRGINIA I", consignado a la Agencia Marítima FRELUX S.A..

RESULTANDO: I) Que dicho buque se encuentra surto en el muelle pesquero del Puerto de Montevideo en un estado que hace inviable su recuperación, peligrando su hundimiento, manteniendo asimismo adeudos pendientes con la Administración Nacional de Puertos.

II) Que por Resolución de la Gerencia General de la citada Administración N° 139/15 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso intimar por telegrama colacionado certificado, por un plazo de 10 días a la Agencia Marítima FRELUX S.A., al retiro del buque, bajo apercibimiento de declaración de abandono del mismo, y ante la no concreción de la misma, se dispuso la intimación mediante publicación en el Diario Oficial por el plazo de 10 días, sin que la empresa diera cumplimiento a lo dispuesto.

III) Que con fecha 19 de agosto de 2015, por Resolución de la ya citada Gerencia General se procedió a disponer una nueva intimación a la referida firma, así como a los propietarios, armadores, agentes

marítimos y representantes del buque, y a todos aquellos que se consideraran con derecho sobre la embarcación citada para, que se presentaran en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de proseguir con las actuaciones previstas para operar la traslación de dominio a favor del Estado.

IV) Que habiendo vencido el plazo otorgado y al no dar cumplimiento a lo dispuesto, permaneciendo incambiada la situación del buque "VIRGINIA I", la Administración Nacional de Puertos por Resolución del Directorio N° 129/3.813 de fecha 30 de marzo de 2016, dispuso la remisión de estas actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de la declaración por el Poder Ejecutivo del abandono a favor del Estado del buque mencionado, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie existentes a favor de terceros sobre la embarcación abandonada.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, al expedirse al respecto manifiesta que el Organismo actuó dentro del marco de su competencia, dando cumplimiento estricto al procedimiento establecido en la normativa pertinente y que correspondería dictar Resolución reputando abandonada la embarcación a favor del Estado y proseguir con los trámites y operaciones materiales pertinentes.

VI) Que con respecto a la solicitud de la exoneración impositiva, es aplicable lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, que establece que el Estado en estos casos goza de inmunidad impositiva, no encontrándose gravadas la importación o el ingreso a la plaza de los materiales procedentes de la extracción de las embarcaciones.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y a lo previsto en el artículo 463 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Repútese abandonado a favor del Estado, el buque "VIRGINIA I" que se encuentra surto en el muelle pesquero del Puerto de Montevideo en un estado que hace inviable su recuperación, y con peligro de hundimiento, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de los mismos y el pago de todos los gastos pendientes.

2°.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de los buques con traslación de dominio a favor del Estado.

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4°.- Comuníquese, y siga a la Administración Nacional de Puertos a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.



12

Resolución S/n

Autorízase la circulación de vehículos de transporte de carga, por los corredores viales y las rutas que se indican, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 157/009.

(895*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Junio de 2016

VISTO: el Decreto N° 157/009 de 16 de marzo de 2009, por el cual se eleva la altura máxima para los vehículos de transporte de carga al valor de 4,30 m.

RESULTANDO: I) Que por el mismo se faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a establecer en qué corredores viales se podrá circular con la referida altura.

II) Que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 12 de mayo de 2009, se identificaron aquellos corredores viales donde se permitiría la circulación de vehículos de transporte de cargas con hasta 4,30 m de altura.

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar el listado de los corredores autorizados, de acuerdo a la información proporcionada por las Direcciones Nacionales de Transporte y Vialidad.

ATENTO: a lo dispuesto en la norma citada en el Visto de la presente resolución.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Autorizar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 157/009 de 16 de marzo de 2009, la circulación de vehículos de transporte de cargas con una altura máxima de 4,30 m en los corredores viales y rutas que se describen en el ANEXO de la presente resolución.

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a las Direcciones Nacionales de Transporte y Vialidad a sus efectos.
VÍCTOR ROSSI.

ANEXO

CORREDORES Y RUTAS NACIONALES DONDE SE AUTORIZA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 4,30 m

I) Corredores autorizados

Montevideo-Colonia por Ruta N° 1
Montevideo - Fray Bentos por Rutas N° 1, 3, 11, 23, 12 y 2
Montevideo - Bella Unión por Rutas N° 1 y 3
Montevideo - Rivera por Ruta N° 5
Montevideo - Chuy por Rutas N° 8 y 9
Montevideo - Melo - Aceguá por Ruta N° 8
Montevideo - Río Branco por Rutas N° 8, 17 y 18
Montevideo - Nueva Palmira por Rutas N° 1, 3, 11, 23 y 12
Ruta N° 5 - Ruta N° 8 por Ruta N° 102 (Anillo Perimetral).
Nueva Palmira - Mercedes por Ruta 21
Artigas - Salto por Rutas N° 4 y 31.
Ruta N° 11 en toda su extensión, con excepción del puente sobre el Río San José en el km 53.
Área de Control Integrado (Cabecera Puente Paysandú-Colón) - empalme con Ruta N° 3
Ruta N° 14 en toda su extensión
Ruta N° 15 en toda su extensión

Ruta N° 26 en toda su extensión

II) Rutas nacionales

Ruta N°	Tramo a autorizar para 4,30 m de altura
4	En toda su extensión
6	Montevideo - Empalme Ruta N° 41
	Empalme Ruta N° 19 - Empalme Ruta N° 38
	Empalme Ruta N° 26 - Frontera con Brasil
7	En toda su extensión
10	La Paloma - Aguas Dulces
12	En toda su extensión
13	En toda su extensión
19	En toda su extensión
20	En toda su extensión
21	En toda su extensión
24	En toda su extensión
25	En toda su extensión
27	En toda su extensión
28	En toda su extensión
29	En toda su extensión
30	En toda su extensión
31	En toda su extensión
39	En toda su extensión
41	En toda su extensión
43	En toda su extensión
44	En toda su extensión
54	En toda su extensión
55	En toda su extensión
56	En toda su extensión
57	En toda su extensión
60	En toda su extensión
90	En toda su extensión
108	En toda su extensión

VÍCTOR ROSSI, MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13

Resolución 299/016

Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Álvaro Giusto, al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

(894)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 2 de Junio de 2016

VISTO: La nota del Ing. Álvaro Giusto de fecha 6 de abril de 2015.

RESULTANDO: I) En dicha nota presenta su renuncia como Consejero del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP).

II) Por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de mayo de 2012 se designó al Ing. Álvaro Giusto para integrar el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, en carácter de titular, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 104/014,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.- **ACÉPTASE** la renuncia presentada por el Ing. Álvaro Giusto,

al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, a partir del 6 de abril de 2015.

2.- **AGRADÉCENSE** los importantes servicios prestados.

3.- **COMUNÍQUESE** al Ing. Giusto, al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, y al Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, archívese.

MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14

Decreto 170/016

Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y Seguridad Social".

(911*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de Junio de 2016

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013.

RESULTANDO: Que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo, a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar los créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) La solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II) Que existe informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de las transformaciones de cargos solicitadas.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto N° 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar la transformación de los cargos vacantes en los cargos que se proponen en el **Anexo**, correspondientes a la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que se considera parte integrante de este Decreto.

Artículo 2°.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3°.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

Sistema de Gestión Humana
División Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
PADRON CON SALIDA DE DATOS A EXCEL

CARGOS A REFINANCIAR													IMPORTE NOMINALES MENSUALES													
INCS	UE	PROG	PROY	OFI	PUESTO	PLAZA	REG.	PLAZA	DESCRIPCION	ESTADO	DESCRIPCION	ESC.	GRADO	DESCRIPCION	SERIE	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	42.800	42.524	48.033	67.000	SUB-TOTALES	59.000	81.000	82.000	87.000	TOTAL
13	7	501	0	540	21616	15	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	20	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	30	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	32	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	38	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	40	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	49	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	50	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
13	7	501	0	540	21616	51	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	7	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.176,08	45.942,60	429,35	5.196,72	79.814,98	6.651,25	16.860,91	16.860,91	864,66	3.990,75	108.182,55
TOTALES													81.632,07	172.594,72	413.483,40	3.864,15	46.770,48	718.334,82	59.861,24	151.748,23	7.781,96	35.916,74	973.642,99			

CARGOS A CREAR													IMPORTE NOMINALES MENSUALES													
INCS	UE	PROG	PROY	OFI	PUESTO	PLAZA	REG.	PLAZA	DESCRIPCION	ESTADO	DESCRIPCION	ESC.	GRADO	DESCRIPCION	SERIE	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	42.800	42.524	48.032	67.000	SUB-TOTALES	59.000	81.000	82.000	87.000	TOTAL
13	7	501	0	540	21616	15	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	20	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	30	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	32	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	38	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	40	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	49	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	50	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
13	7	501	0	540	21616	51	1000	PRESUPUESTADOS CIVILES	VACANTE	V	VACANTE	D	10	DEN: INSPEC	SERIE: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	19.268,60	50.429,94	535,56	5.196,72	86.744,89	7.228,74	18.324,86	18.324,86	939,74	4.337,24	117.575,47
TOTALES													90.512,56	154.148,80	403.439,52	4.284,48	41.573,76	693.959,12	57.829,93	146.598,86	7.517,89	34.697,96	940.603,76			

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

15

Circular 2.257

Modifícanse los arts. 1, 2, 3 y 209 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores -Oferta pública y privada de valores y responsabilidades de los intermediarios de valores-

(898*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 3 de junio de 2016

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - Oferta pública y privada de valores y responsabilidades de los intermediarios de valores - Sustitución de los arts. 1, 2, 3 y 209 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 27 de mayo de 2016, la resolución SSF Nº 330-2016 que se transcribe seguidamente:

- SUSTITUIR** en el Capítulo I - Disposiciones generales, del Título I - Emisores y valores, del Libro I - Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 1, 2 y 3 por los siguientes:

ARTÍCULO 1 (OFERTA PÚBLICA DE VALORES). Se entiende por oferta pública de valores, toda comunicación para adquirir, vender o canjear valores que satisfaga al menos uno de los requisitos que se señalan seguidamente:

- Sea dirigida a personas del público en general o de ciertos sectores o grupos específicos del mismo, que al momento de realizar el ofrecimiento sean indeterminadas.
 - Se realice con la participación o por intermedio de una bolsa de valores.
 - Se haga pública por cualquier medio. Este requisito se tendrá por configurado, cuando se produzca difusión de información por medios tales como diarios, revistas, radio, televisión, correo, reuniones, sistemas informáticos u otro que habilite la tecnología, que permita dar a conocer el contenido de la oferta a los destinatarios mencionados en el literal a.
- Queda comprendida en este supuesto la contratación específica de publicidad en cualquiera de los medios antes mencionados a través de la cual se dé a conocer la oferta de valores.
- La invitación a la compra de valores realizada a los clientes **o grupos de clientes** de una institución de manera generalizada, aún cuando no se realice publicidad al respecto.

En el caso de emisiones locales:

- La emisión de valores efectuada por Fideicomisos Financieros constituidos por acto unilateral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003.
- La emisión de acciones de una empresa ya inscripta en el Registro de Valores por aplicación de los supuestos especiales previstos en el artículo 362.3 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por la Ley Nº 17.243 de 26 de junio de 2000.
- Cuando la forma en que se encuentra estructurada la

emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, permita que el valor sea colocado a más de 25 (veinticinco) inversores.

- h. **Los fideicomisos financieros cuyos títulos no prohíban de forma expresa la comercialización de participaciones en dichos valores.**

Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando éstos y su emisor hayan sido inscriptos en el Registro de Valores que a esos efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 2 (OFERTA PRIVADA DE VALORES). Se entiende por oferta privada de valores a aquella que no satisface ninguno de los requisitos establecidos en los literales a. a h. del artículo 1.

No corresponde la inscripción de los valores emitidos en régimen de oferta privada en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros, por lo cual su emisor no está sometido a ninguna de las obligaciones que la ley y la reglamentación imponen a los emisores de oferta pública.

En estos casos, la documentación que se entregue al inversor deberá indicar, o estar acompañada de declaración expresa de que el valor que se ofrece es de oferta privada y no se encuentra registrado en la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 3 (PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA OFERTA PRIVADA DE VALORES). Las instituciones de intermediación financiera o los intermediarios de valores que intervengan en un ofrecimiento de valores de oferta privada, tendrán la obligación de informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cuando ésta así lo requiera, acerca de las características de la operación poniendo a su disposición todos los elementos que acrediten el carácter privado de dicha oferta, que consistirán -como mínimo- en los siguientes:

- a. un ejemplar del valor ofrecido;
 - b. extremos que justifiquen la colocación directa de la oferta a personas físicas o jurídicas determinadas y - en las emisiones locales - que la forma en que se encuentra estructurada la emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, no permita que el valor sea colocado a más de 25 (veinticinco) inversores;
 - c. extremos que justifiquen que se ha aclarado que la oferta no ha sido registrada por el Banco Central del Uruguay.
2. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Intermediación y asesoramiento en valores, del Título I - Relacionamiento con los cliente, del Libro IV - Protección al usuario de Servicios Financieros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 209 por el siguiente:

ARTÍCULO 209 (RESPONSABILIDADES - INTERMEDIARIOS DE VALORES). Los intermediarios de valores estarán obligados a pagar el precio y hacer entrega de los valores negociados según las condiciones pactadas, sin admitirse excepciones, cualquiera fuera su naturaleza.

Los citados intermediarios serán igualmente responsables por la autenticidad y validez jurídica de los valores entregados a los clientes, así como de verificar la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio.

Cuando comercialicen valores emitidos por fideicomisos financieros deberán verificar que los mismos cuentan con la constancia a que refiere el artículo 108.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO
16
Resolución 562/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 54/016, por el que se disponen las sanciones a aplicar a conductores de vehículos con determinada concentración de alcohol en sangre.

(888*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

DECRETO 54/016

VISTO: El oficio 117 de fecha 29 de abril de 2016 recibido de la Intendencia de Río Negro por el que se eleva a consideración y aprobación de esta Junta Departamental su iniciativa en referencia a parámetros generales para la aplicación de sanciones en casos de espirometrías positivas;

RESULTANDO: Que se comparte lo expresado por el Ejecutivo en cuanto a que existan parámetros generales que determinen la aplicación de sanciones similares para situaciones similares, dejando atrás la discrecionalidad que actualmente existe;

CONSIDERANDO: Que proceder de tal forma colabora con la transparencia de las acciones del Gobierno Departamental;

ATENCIÓN: I) Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 y ss de la Constitución de la República, artículo 45 de la Ley 18191 con la redacción dada por la Ley 19360, artículo 46 de la Ley 18191 y disposiciones concordantes y complementarias;

**La Junta Departamental de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º) Fijase en seis (6) meses la inhabilitación para conducir como sanción a aplicar para los casos de conductores de vehículos con una concentración de alcohol en sangre superior a la permitida legalmente.

Artículo 2º) En los casos en que se verifique la primer reincidencia en la situación descrita en el numeral anterior la sanción a aplicar se hará dependiendo de la graduación de concentración de alcohol en sangre en base a los siguientes parámetros:

Entre 0,01 y 0,59 grs. alcohol/lit. en sangre 12 meses de sanción
Entre 0,6 y 0,89 grs. alcohol/lit. en sangre 14 meses de sanción
Entre 0,9 y 1,49 grs. alcohol/lit. en sangre 18 meses de sanción
Desde 1,5 grs. alcohol/lit. en sangre en adelante ... 24 meses de sanción

Artículo 3º) En caso de una segunda reincidencia la sanción será de 24 meses de inhabilitación.

Artículo 4º) En las posteriores reincidencias el Ejecutivo, dependiendo de las circunstancias del caso, podrá volver a sancionar por 24 meses o proceder a la inhabilitación definitiva de acuerdo a lo que se establece legalmente.

Artículo 5º) Vuelva al Ejecutivo Comunal a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 27 de mayo de 2016.

Se hace constar que la presente resolución ha sido aprobada con el voto conforme de los veintiocho (28) señores Ediles presentes en Sala. José Luis Almirón, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

FRAY BENTOS, 6 de junio de 2016.-

RESOLUCIÓN Nº 562

VISTO: El Decreto Nº 54/016 de fecha 27 de mayo de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, referido a parámetros generales para la aplicación de sanciones en casos de espirometrías positivas.- Expediente 2016-10418.-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENTO: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts. 275 Num. 2º) de la Constitución de la República y 35 Num. 1 de la Ley 9.515.-

**EL INTENDENTE DE RIO NEGRO
RESUELVE:**

Art. 1º) Cúmplase el Decreto Nº 54/016 de fecha 27 de mayo de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

Art. 2º) Comuníquese a la Junta Departamental; tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones de Tránsito, Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial, Municipios de Young, Nuevo Berlín y San Javier, Comisiones Especiales del Departamento, y oportunamente archívese.-

ING. AGR. OSCAR TERZAGHI, INTENDENTE DE RÍO NEGRO;
Arq. Guillermo Levratto, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

INTENDENCIA DE RIVERA**17****Decreto 6.107/016**

Promúlgase la Ordenanza 2/016, relativa a la adecuación de las remuneraciones de los funcionarios de la Intendencia, en los términos que se indican.

(881 *R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 10 de junio 2016.

DECRETO N.º 6107/16

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Rivera a partir del mes de junio 2016.

RESULTANDO: que el Presupuesto Quinquenal 2016-2020 establece el Artículo 16 un incremento salarial extraordinario y Artículo 18 se le suma a la asignación familiar a pre y escolares en 0,46% y asignación familiar secundaria 0,34% con la entrada en vigencia de la Ordenanza N.º 2/2016.

CONSIDERANDO: corresponde en esta oportunidad, aplicar un 2% (dos por ciento) sobre la escala salarial vigente al 31 de diciembre de 2015. Aplicar sobre la base de cálculo 3,64% para Asignaciones Familiares de Secundaria y 3,16 a Pre y Escolares.

ATENTO: A lo expuesto, a las facultades que le confiere la Constitución de la República y a las normas Presupuestales vigentes:

**El Intendente Departamental de Rivera
DECRETA:**

1º) CUMPLASE CON LO ESTABLECIDO POR LA ORDENANZA 2/2016 en los Artículos 16 y 18.

2º) Incremento extraordinario en las retribuciones de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Rivera del 2% (dos por ciento), a partir del 01 de junio de 2016, sobre la escala salarial vigente al 31 de diciembre de 2015.

3º) Aplicar sobre la base de cálculo un 3,64% para Asignaciones Familiares de Secundaria y 3,16% a Pre y Escolares.

4º) Comuníquese, publíquese en Diario Oficial y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

5º) Oportunamente, dése cuenta.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Esc. Nelson Gutiérrez, Secretario General.

**La Ley en
tu lenguaje**

Programa Lenguaje Ciudadano

impo.com.uy/lenguajeciudadano